



CONSULTA N° 4.086 DE LA DGI

Se consulta si están exoneradas de IVA las contraprestaciones resultantes de contratos de leasing sobre **vehículos con tracción en las cuatro ruedas cuyo peso sea inferior a 2.000 kgs.**

Según lo establece el artículo 45° de la Ley N° 16.072 de 9/10/989, con la redacción dada por el artículo 20° de la Ley N° 16.906 de 07/01/998, para que opere la exoneración del IVA sobre las contraprestaciones resultantes de un contrato de leasing se exige, entre otras condiciones, **que los bienes objeto del contrato sean vehículos utilitarios.**

El Decreto N° 220/998 de 12/08/998 define, en su artículo 48°, qué debe entenderse por vehículos no utilitarios, a saber:

- a) automóviles de pasajeros
- b) motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares
- c) vehículos marítimos y aéreos utilizados con fines deportivos
- d) vehículos marítimos con desplazamiento igual o menor a una tonelada
- e) vehículos con tracción en las cuatro ruedas cuyo peso sea inferior a 2.000 kgs.**

Los vehículos por los que se consulta están incluidos en el apartado e) citado, **por lo que están expresamente excluidos del beneficio citado. Por lo tanto no cabe la interpretación de que a tenor del espíritu de la norma debería incluirse en el beneficio, cuando las normas pertinentes los excluyen a texto expreso.**